

5. *Pide* al Comité de Asistencia Técnica que presente al Consejo, cuando éste reanude su 28.º período de sesiones, todas las enmiendas que sea necesario introducir en las resoluciones por las que se rige el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, a fin de establecer y aplicar dicho Programa por un período de dos años;

6. *Invita* a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes a que adopten las medidas requeridas para que el Programa Ampliado pueda ser preparado y aplicado por períodos bienales.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

736 (XXVIII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: Medidas para atender a los gastos locales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 470 (XV), de 15 de abril de 1953, sobre el método de obtener el pago de contribuciones para los gastos de subsistencia de los expertos enviados en virtud del Programa Ampliado,

Habiendo considerado la conveniencia de simplificar y mejorar los métodos existentes para determinar las contribuciones de los gobiernos con objeto de sufragar los gastos de subsistencia de los expertos,

Tomando nota de las propuestas de la Junta de Asistencia Técnica²⁹ destinadas a revisar las disposiciones del Programa Ampliado relativas a los gastos locales,

Creyendo que quizá la mejor manera de simplificar los métodos actuales sería calcular la parte de los gastos locales que deberá abonar cada gobierno a base de un porcentaje del costo total de los servicios prestados a ese gobierno por los expertos en virtud del Programa Ampliado,

Creyendo además que convendría aplicar en 1960 un procedimiento provisional, a fin de calcular las contribuciones para el pago de los gastos locales mientras prosiguen los estudios sobre los medios de conseguir una distribución más equitativa de tales obligaciones entre los gobiernos,

1. *Decide* que en 1960 :

a) La contribución de cada gobierno para el pago de los gastos locales de los servicios de los expertos se calculará a base de un porcentaje del costo total de los servicios prestados a ese gobierno por los expertos de las organizaciones participantes en virtud del Programa Ampliado;

b) La cifra correspondiente a cada país será el porcentaje de los gastos locales que hubo de pagar el gobierno en 1958 con respecto al total de gastos incurridos por las organizaciones participantes para proporcionar servicios de expertos durante 1958 en virtud del Programa Ampliado;

c) La contribución de cada gobierno se determinará antes del 31 de diciembre de 1959 aplicando el porcentaje mencionado en el apartado b) precedente al programa

²⁹ E/TAC/85.

aprobado para 1960; los gobiernos efectuarán pagos anticipados según estos cálculos, y las cuentas se reajustarán después de terminado el año a base de los gastos reales totales originados por los servicios de los expertos hasta fines del año;

d) La contribución de los gobiernos de los países beneficiarios donde no existía un programa en 1958 se determinará a base del porcentaje resultante de la aplicación de las medidas vigentes antes de la aprobación de esta resolución, pero no excederá del 12,5 % del costo de los servicios de los expertos;

2. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que informe al Comité de Asistencia Técnica en julio de 1960 acerca de los medios de lograr una distribución más equitativa de las contribuciones para gastos locales entre los gobiernos interesados.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

737 (XXVIII). Distribución de los gastos administrativos y de los gastos de los servicios de ejecución entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la conveniencia de que los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica sean tan reducidos como resulte posible a fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos,

Recordando su resolución 702 (XXVI) de 31 de julio de 1958,

Tomando nota de las respuestas de los órganos directivos de las organizaciones participantes a la invitación, formulada en dicha resolución, de que estudiaran oficialmente el problema de la distribución de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución de asistencia técnica entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado, y comunicasen al Consejo los resultados de dicho estudio,

Tomando nota además de las opiniones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su tercer informe a la Asamblea General (decimocuarto período de sesiones)³⁰,

Considerando que, tan pronto como sea posible, deberá tomarse una decisión definitiva acerca de la distribución de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado,

1. *Decide* con carácter provisional que las asignaciones de las organizaciones participantes con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado, para cubrir los gastos administrativos y de los servicios de ejecución, se hagan en cantidades globales según la siguiente fórmula :

a) En 1960, en cantidades que no excedan de las asignaciones para 1959 con el mismo objeto;

³⁰ A/4130.

b) En 1961, en cantidades que constituyan un promedio entre las asignaciones de 1960 y el equivalente al 12% de las asignaciones para los proyectos en 1959, incluidas las aportaciones para los gastos locales;

c) En 1962, en cantidades equivalentes al 12% de las asignaciones para los proyectos en 1959, incluidas las aportaciones para los gastos locales;

2. *Invita* a las organizaciones participantes a que sigan procurando mantener en el más bajo nivel posible, compatible con una actividad eficaz, los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa y les pide que estudien cuanto antes la posibilidad de incluir cualquier excedente en sus presupuestos ordinarios si estos gastos no pueden cubrirse íntegramente con las asignaciones mencionadas en los apartados b) y c) del párrafo 1;

3. *Decide*, como medida excepcional, en vista de la diversidad de los ejercicios económicos de las organizaciones, que las asignaciones correspondientes a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización Meteorológica Mundial sean en 1961 iguales a las de 1960;

4. *Decide* que la cantidad global que se asignará al Organismo Internacional de Energía Atómica, para los gastos administrativos y de los servicios de ejecución en 1960, no excederá de 84.000 dólares de los EE.UU. y que, en 1961, la cantidad global se fijará a base de las asignaciones para los proyectos hechas en 1960 con arreglo al apartado b) del párrafo 1;

5. *Decide* que cuando una organización no necesite alguna porción de los fondos asignados en virtud de la presente resolución para cubrir los gastos administrativos y de los servicios de ejecución, se tendrá en cuenta dicho importe al fijar la cuota que le corresponde al organismo de que se trate;

6. *Reconoce* la necesidad de que el precedente párrafo 1 se aplique con cierta flexibilidad a los organismos que tienen asignaciones o presupuestos reducidos para las actividades del Programa Ampliado y autoriza a la Junta de Asistencia Técnica para que, al preparar los cálculos presupuestarios para el Comité de Asistencia Técnica, tenga en cuenta este factor;

7. *Decide* examinar en Su 30: período de sesiones nuevas disposiciones financieras para sufragar los gastos administrativos y de los servicios de ejecución.

*1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.*

738 (XXVIII). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas ³¹.

*1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.*

739 (XXVIII). Asistencia técnica en materia de administración pública

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la declaración hecha por el Secretario General ³² sobre el programa experimental para proporcionar personal directivo, ejecutivo o administrativo a los gobiernos que han pedido asistencia de esta clase,

Considerando que el gran número de peticiones recibidas de los gobiernos de países de distintas partes del mundo demuestra la existencia de una necesidad muy difundida de esta clase de ayuda,

Reconociendo, sin embargo, que el tiempo transcurrido desde el comienzo del experimento es demasiado breve, y que el alcance de dicho experimento es excesivamente limitado, para justificar conclusiones definitivas a este respecto,

Recomienda a la Asamblea General :

a) Que el experimento iniciado en 1959 continúe a base de lo dispuesto en la resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, de fecha 14 de noviembre de 1958;

b) Que, al decidir sobre la continuación del programa experimental, tenga en cuenta las opiniones expresadas en el Comité de Asistencia Técnica ³³ respecto al actual estado del programa, así como la conveniencia de dar al Secretario General suficiente libertad de acción para llevar a cabo el experimento dentro de los límites de los recursos disponibles;

c) Que se pida al Secretario General que presente al Consejo, en Su 30: período de sesiones, un informe analítico detallado del desarrollo y los resultados de este experimento, con recomendaciones en él basadas.

*1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.*

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, *Anexos*, tema 7 del programa, documento E/3236.

³² *Ibid.*, documento E/3230/Add.1.

³³ E/TAC/SR.190, 192, 195 y 196.